

375R0699

N° L 69/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 3. 75

**REGLAMENTO (CEE) N° 699/75 DE LA COMISIÓN**

de 17 de marzo de 1975

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1107/68 relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 465/75 <sup>(2)</sup> y, en particular, su apartado 5 del artículo 8,

Considerando que la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 971/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 473/75 <sup>(4)</sup>, prevé que en adelante los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano ofrecidos a la intervención deben responder entre otras cosas, a las exigencias de cantidad que deben determinarse; que el Reglamento (CEE) n° 1107/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 71/75 <sup>(6)</sup>, debe adaptarse en consecuencia, teniendo en cuenta la escasa importancia de las empresas productoras de los quesos de que se trata, en particular las que fabrican el Parmigiano Reggiano; que en el artículo 16 del citado Reglamento debe corregirse un error material;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1975.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1107/68, las disposiciones de la letra b) se sustituirán por las disposiciones siguientes:

- «b) los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano contemplados en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 971/68 salvo si estuvieren clasificados en la categoría «Scelto 0/1» y en cantidades, por lo menos, de más de
  - 100 ruedas, si se tratare de quesos Grana Padano,
  - 50 ruedas, si se tratare de quesos Parmigiano Reggiano.»

2. En el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1107/68, el último párrafo se suprimirá.

3. En el artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1107/68, en las versiones que no sean la inglesa, se sustituirá la referencia al «apartado 2 del artículo 9» por la referencia al «apartado 2 del artículo 10» del Reglamento (CEE) n° 971/68.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

P. J. LARDINOIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 52 de 28. 2. 1975, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO n° L 166 de 17. 7. 1968, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO n° L 52 de 28. 2. 1975, p. 23.

<sup>(5)</sup> DO n° L 184 de 29. 7. 1968, p. 29.

<sup>(6)</sup> DO n° L 9 de 14. 1. 1975, p. 5.